

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de julio de 2022

Hora: 02:30 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00124-00**

Demandante: MARIA DE JESUS LANCHEROS OSPINA

Demandado: SERVIOLA S.A.S.
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante	MARIA DE JESUS LANCHEROS OSPINA (marialancheros123@gmail.com)
Apoderado demandante	LEONARDO ENRIQUE CARVAJALINO RODRIGUEZ (leonardoc2000@gmail.com)
R legal de Serviola	JUAN CARLOS RESTREPO RIVERA (gerencia@serviola.com.co)
Apoderado Serviola	NATALIA ESPAÑA SALCEDO (laboral@slcabogados.co)
R legal de Cámara de Comercio	LEONARDO ORTIZ (notificacionesjudiciales@ccb.org.co)
Apoderado Cámara de Comercio	MARIA FERNANDA CALERO DURAN (mfcadero@brickabogados.co)

Nota de audiencia: Se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

Nota de audiencia: Se reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA FERNANDA CALERO DURAN, como apoderada sustituta de la demandada Cámara de Comercio de Bogotá.

Nota de audiencia: Se reconoce personería jurídica a la Dra. NATALIA ESPAÑA SALCEDO, como apoderada sustituta de la demandada SERVIOLA S.A.S.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS.

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, las demandadas manifiestan que no le asiste ánimo conciliatorio por lo que se declara fracasada la etapa de conciliación.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron.

Notificados en Estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio gira entorno a establecer si a la demandante le asiste el derecho a que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido a partir del 23 de abril de 2013 hasta el 21 de mayo de 2020, devengando el salario mínimo; si goza de fuero especial en razón a la discapacidad; si hay lugar a dejar sin efectos la terminación del contrato sin justa causa acaecido el día 21 de mayo de 2020, y como consecuencia de lo anterior ordenar el reintegro al cargo que venía desempeñando, junto con el pago de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, aportes a pensión correspondientes desde la terminación del contrato y hasta que se haga efectivo el reintegro, y las costas procesales.

Subsidiariamente si le asiste razón a la demandante a que se declare que la terminación del contrato de trabajo se dio sin justa causa y como consecuencia de ello se ordene al reconocimiento y pago de la indemnización por despido sin justa causa establecida en el artículo 64 del C.S.T.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (FI 13-14D PDF SUBSANACION DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte al presentante legal de las demandadas.
3. Dictamen pericial.
4. Oficios.

PARTE DEMANDADA SERVIOLA (FI 38-42D PDF CONTESTACION DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la contestación de demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.
3. Testimonios: Ingrid Carolina Villabona Figueroa
Leonardo Alvarado Robayo
Isabel Andrea Hernández Chapetón
4. Oficios.

PARTE DEMANDADA CAMARA DE COMERCIO (FI 17D PDF CONTESTACION DEMANDA)

1. Documentales Aportadas con la contestación de demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos.

Notificados en estrados.

AUTO: El Juzgado Cita a las partes para el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) fecha en la que se evacua la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la SS.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ce9a9e8189363f4306e8f6d5cf0485a584bf1cfc9665100ab766d895f96bd76

Documento generado en 12/07/2022 04:38:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>